



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL No.010/2015

### EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE ASESORIA LEGAL DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL DE CHUQUISACA (SEGIP-CH)

**A:** Dr. Víctor Hugo Sánchez Sea  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL - SEGIP**  
**CHUQUISACA**

#### **ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.**

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado, planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del Departamento de Chuquisaca, entre ellas, Asesoría Legal del Servicio de Identificación Personal de Chuquisaca.

#### **ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.**

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa de Asesoría Legal del Servicio General de Identificación de Chuquisaca, de los siguientes procesos judiciales:

#### **PROCESOS PENALES**

##### **CASO 1. MP y SEGIP-CH contra Pedro Calisaya Arancibia**

3. **Identificación:** MP y SEGIPCH contra Pedro Calisaya Arancibia, por la comisión de los delitos de Falsedad Material artículo 198, Falsedad Ideológica artículo 199 y Uso de Instrumento Falsificado artículo 203 del Código Penal, con número FIS-1102206, sustanciado ante el Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal de la Capital.
4. El 5 de julio de 2011 el SEGIP-CH presentó denuncia verbal contra Pedro Calisaya Arancibia, quien pretendía anular un número de cédula de identidad en sus oficinas; al momento del trámite personal del SEGIP-CH, verificando que se habían extendido varias cédulas de la misma persona con datos diferentes, incluso una de ellas perteneciente a su hermano fallecido. El Fiscal asignado al caso el 2 de mayo de 2012, emitió Resolución de Rechazo de denuncia, no constando ninguna impugnación a la misma, encontrándose el caso a la fecha concluido. Al momento de la evaluación el proceso se





encontraba con Resolución de Rechazo, siendo la última actuación de la Unidad Jurídica la Denuncia Verbal.

5. **Observaciones de la evaluación:** Se evidencio inexistencia de acciones procesales traducidos en memoriales u otra documentación producida por la unidad jurídica SEGIPCH, advirtiéndose falta de instrumentos para la aplicación de estrategias jurídicas de litigación. En el ámbito adjetivo se advirtió escasa participación procesal, limitado únicamente a efectuar denuncia verbal el 5 de julio de 2011, sin que exista el impulso procesal pertinentes así como la falta de proposición de actos investigativos, siendo que desde la denuncia verbal hasta la resolución de rechazo transcurrieron diez meses, la misma que no fue objetada por la unidad jurídica, constatándose negligencia en los abogados de la unidad jurídica que estuvieron a cargo del presente proceso.

**CASO 2. MP y SEGIP-CH contra Gonzalo Gardeazábal Rospilloso**

6. **Identificación:** MP y SEGIP-CH contra Gonzalo Gardeazábal Rospilloso, por la comisión de los delitos de falsedad material (artículo 198 del código penal) y falsedad ideológica (artículo 199 del código penal) con número de FIS-1201176, debido a las irregularidades descubiertas por la Unidad de Saneamiento del SEGIP-CH, en el trámite de obtención de licencia de conducir, proceso sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de la Capital.
7. El 2 de abril de 2012 y 23 de marzo de 2012 respectivamente el SEGIP-CH presento denuncia verbal y solicitud de detención de Lidio Vilca Rueda por supuestas irregularidades en la obtención de su licencia de conducir, del mismo modo dicha denuncia fue anexada a otra con similares características y actores cuando Antonio Choque Quentasi pretendía recabar una licencia categoría "A" con similares irregularidades, en ambos casos los denunciados mencionaron que Gonzalo Gardeazabal Rospilloso fue quien viabilizó que aparezcan en la lista de aprobados del examen físico-técnico de manejo, para lo cual pidió sumas de dinero (Bs400.00 y Bs500.00). Posteriormente el 14 de marzo de 2013 el SEGIP-CH formalizó querrela penal contra Gonzalo Gardeazabal Rospilloso. El proceso al momento de la evaluación se encontraba en etapa de investigación preliminar.

8. **Observaciones de la evaluación:** En el presente proceso se verifico escasa participación de Asesoría Legal del SEGIP-CH, siendo que la denuncia verbal se presentó el 2 de abril de 2012 y un año después el 14 de marzo de 2013 recién se interpuso querrela contra Gonzalo Gardeazabal Rospilloso, lo cual repercute en su falta de oportunidad, advirtiéndose también la falta de acciones concretas de impulso procesal. Constatando deficiencias en el accionar de los abogados de la unidad jurídica que tuvieron a carago el presente proceso.



**CASO 3. MP y SEGIP-CH contra Marcelino Serrudo Nina**

9. **Identificación:** MP y SEGIPCH contra Marcelino Serrudo Nina, por la comisión de delito de falsedad material (artículo 198 del código penal), con N° FIS-1200731, sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de la Capital.
10. El 2 de marzo de 2012, el SEGIP-CH realizó la denuncia verbal contra Marcelino Serrudo Nina, quien realizaba un trámite para obtener el duplicado de su licencia de conducir, dentro de la documentación exigida presentó su cédula de identidad que contenía datos adulterados, en la fecha de nacimiento. Hecho que dio lugar a que los policías del SEGIP-CH efectúen acción directa a la institución, apersonándose posteriormente a la división de corrupción pública de la FELCC. De la documentación a cargo de asesoría legal del SEGIP-CH, se conoce que el proceso concluyó por extinción de la acción penal por escasa relevancia social mediante Auto Definitivo de 4 de marzo de 2012. El proceso al momento de la evaluación se encontraba concluido con salida alternativa de Criterio de Oportunidad Reglada.

11. **Observaciones de la evaluación:** Se evidencio la falta de instrumentos para la aplicación de estrategias jurídicas de litigación. En el ámbito adjetivo se advirtió escasa participación procesal, sin que exista el impulso procesal pertinentes así como la falta de proposición de actos investigativos, constatándose negligencia en los abogados de la unidad jurídica que estuvieron a cargo del presente proceso.

**CASO 4. MP y SEGIP-CH contra Sabino Seña Manzano**

12. **Identificación:** MP y SEGIPCH contra Sabino Seña Manzano e Ivan Serrudo Santelices por la comisión de los delitos de falsedad material (artículo 198 del código penal), falsedad ideológica (artículo 199 del código penal) y uso de instrumento falsificado (artículo 203 del código penal) con número FIS-1201124, sustanciado ante el Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal de la Capital.
13. El 29 de marzo de 2012, el SEGIPCH presentó denuncia verbal contra Sabino Seña Manzano, por la presentación de documentación con datos fraguados referente a la fecha de nacimiento, ante este hecho, Asesoría Legal y solicitó la acción directa de policías asignados a la institución. El 12 de agosto de 2012, el fiscal asignado imputó formalmente a Sabino Seña Manzano, ampliándose la investigación para Ivan Serrudo Santelices. El 1 de septiembre de 2012 el SEGIP-CH solicitó al juez se efectuó pericia dactiloscópica. El 12 de octubre de 2012, se suscribió acuerdo fiscal para viabilizar salida alternativa en favor del imputado Sabino Seña Manzano con la aquiescencia del SEGIP-CH, similar tratamiento recibió el coprocesado Ivan Serrudo Santelices en enero de 2014 (hecho que no se pudo contrastar documentalmente debido a que el proceso se encontraba en archivo). El 27 de febrero de 2013 SEGIP-CH solicitó imputación para





el coprocesado Ivan Serrudo Satelices, según afirmaciones del abogado de la unidad jurídica el proceso habría concluido con la suspensión condicional del mismo. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba archivado.

- 14. Observaciones de la evaluación:** En la evaluación al procesos se advirtió que SEGIP-CH presento denuncia verbal el 29 de marzo de 2012, siendo la única proposición de actos investigativos la del 1 de septiembre de 2012 solicitando al juez efectuó pericia dactiloscópica, del mismo modo el 12 de octubre de 2012, se suscribió acuerdo fiscal para salida alternativa en favor del imputado con la aquiescencia del SEGIP-CH. Un año después el 27 de febrero de 2013 el SEGIP-CH solicito imputación para el coprocesado Ivan Serrudo. Se verificó la falta del accionar e impulso procesal por parte de la unidad de Asesoría Legal del SEGIP-CH, tomando en cuenta, que el proceso se encuentra archivado. Constatándose negligencia en los abogados de la unidad jurídica que estuvieron a cargo del presente proceso.

#### **CASO 5. MP y SEGIP-CH contra Luis Alfredo Callejas**

- 15. Identificación:** MP y SEGIPCH contra Luis Alfredo Callejas, por la comisión del delito de Uso de Instrumento Falsificado (artículo 203 del código penal), con número de FIS-1202810, sustanciado ante el Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal de la Capital.
- 16.** El 15 de agosto de 2012, el SEGIP-CH advirtió que Luis Alfredo Callejas Medrano, al realizar su trámite de renovación de licencia de conducir, presentó su cédula de identidad adulterada en la fecha de nacimiento, ante el hecho se produce la acción directa de los policías asignados a la institución y llegando a detenerlo, por parte del SEGIP-CH entrega la documentación inherente al hecho delictivo. El 30 de abril de 2013 la Fiscal asignada al caso pronunció Resolución de Rechazo al no existir elementos suficientes para fundar imputación. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba concluido con Resolución de Rechazo. Siendo la última actuación de la Unidad Jurídica la Denuncia Verbal.

- 17. Observaciones de la evaluación:** En la evaluación se advirtió la falta de documentación relativa a denuncia escrita, formulario de denuncia verbal o querrela, no existiendo dentro de la carpeta documentos que reflejan acciones jurídicas desplegadas por la unidad jurídica del SEGIP-CH, lo que revela la inexistencia de instrumentos para la aplicación de estrategias jurídicas. Por otro lado la Resolución de Rechazo dictada por la fiscal a cargo, no fue motivo de impugnación por parte de unidad jurídica del SEGIP-CH, constatándose negligencia en los abogados de la unidad jurídica que estuvieron a cargo del presente proceso.





**CASO 6 MP y SEGIP-CH contra Autor o Autores**

18. MP y SEGIPCH contra Autor o Autores (Miguel Calderón Apaza), por la comisión de delito de Uso de Instrumento Falsificado (artículo 203 del código penal), con Caso N° FIS-1201104, sustanciado ante el Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal de la Capital.
19. El 28 de marzo de 2012, el SEGIP-CH denunció verbalmente a Miguel Calderón Apaza, Víctor Chambi Zárate y Pedro Quispe Llanque, quienes no habrían dado el examen correspondiente para renovar sus licencias de conducir y sin embargo sus nombres figuraban en la lista de aprobados, ante el hecho se produce la acción directa de los policías asignados a la institución y se detienen a los denunciados. Se inició la investigación a los 3 sospechosos ampliada luego por el delito de cohecho activo, del mismo modo contra los presuntos funcionarios policiales por los delitos de cohecho pasivo propio y falsedad material, entre ellos el Director de la Escuela de Educación Vial. El 30 de julio de 2013 la Fiscal asignada al emite Resolución de Rechazo al no existir elementos suficientes para fundar imputación, la cual no es objetada por el SEGIP-CH. La etapa del proceso al momento de la evaluación se encontraba con Resolución de Rechazo de 30 de julio de 2013, siendo la última actuación del SEGIP-CH memorial de 11 de noviembre de 2012 de proposición de diligencias.

20. **Observaciones de la evaluación:** De los datos del proceso se advierte que desde la denuncia verbal de 28 de marzo de 2012 hasta la Resolución de Rechazo de 30 de julio de 2013, transcurrió un año y cuatro meses, lapso en el cual Asesoría legal del SEGIP-CH, de acuerdo a los antecedentes de la carpeta de seguimiento, no ha realizado acciones tendientes al impulso procesal, existiendo escasa actuación procesal, como los memoriales de proposición de diligencias y notificación por edictos, mismos que fueron observados por no acreditar personería, existiendo insuficiencia en su capacidad de fundamentación así como ausencia de estrategias jurídicas. En fecha 30 de julio de 2013 se emitió la Resolución de Rechazo, la misma que no fue objetada, constatándose negligencia en los abogados de la unidad jurídica que estuvieron a cargo del presente proceso.

**CASO 7. MP y SEGIP-CH contra Juan Carlos Villca García**

21. MP y SEGIP-CH contra Juan Carlos Villca García, por la comisión de delito de Uso de Instrumento Falsificado (artículo 203 del código penal), con número FIS-1202716, sustanciado ante el Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal de la Capital.
22. El proceso surge a raíz de la detección de irregularidades por parte de la Unidad de Saneamiento del SEGIP-CH en la tramitación de renovación de cédula de identidad de Juan Villca, quien supuestamente habría adulterado la fecha de su nacimiento, con el objetivo de obtener licencia de conducir categoría "B", por lo que SEGIP-CH denuncia





verbal de 7 de agosto de 2012 , a lo que el fiscal asignado solicitó la aplicación de criterio de oportunidad el 3 de octubre de 2013 y el mismo fue admitido por el Juez de la causa el 14 de noviembre de 2013. El estado actual del proceso al momento de la evaluación estaba concluido con salida alternativa de Criterio de Oportunidad Reglada de 3 de octubre de 2012, siendo el último actuado del SEGIP-CH el inicio de la acción directa.

**23. Observaciones de la evaluación:** Desde la denuncia de 7 de agosto de 2012 hasta la Imputación Formal de 4 de febrero de 2013, transcurrió aproximadamente siete meses, tiempo en el que la unidad jurídica del SEGIP-CH no realizó el impulso procesal respectivo. Por otro lado al margen de la denuncia verbal no existe ninguna otra documentación generada por el SEGIP-CH; advirtiendo negligencia en los abogados de la unidad jurídica que estuvieron a cargo del presente proceso.

**CASO 8. MP y SEGIP-CH contra Andrea Azurduy Paniagua**

- 24.** MP y SEGIP-CH contra Andrea Azurduy Paniagua, por la comisión de los delitos de Falsedad Material (artículo 198 del código penal), y Falsedad Ideológica (artículo 199 del código penal) con número FIS-1102261, sustanciado ante el Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal de la Capital.
- 25.** El 8 de julio de 2011, el SEGIP-CH verifica a tiempo de la tramitación efectuada por Andrea Azurduy Paniagua, sobre certificación de dos cédulas de identidad; verificando en el sistema concluyó que el número de una de las cédulas correspondía a la madre de la denunciada; mismas que fueron utilizadas para cobrar la renta dignidad; al descubrir el hecho, el personal del SEGIP-CH pidió la intervención de los policías asignados a la institución, deteniendo a Andrea Azurduy y puesta a disposición de la división de corrupción pública de la FELCC. El 1 de marzo de 2012 de manera paralela a la imputación formal, el fiscal asignado determinó la aplicación de criterio de oportunidad a favor de la imputada al ser previsible el perdón judicial, la propuesta es aceptada por el juez mediante Auto definitivo de 4 de junio de 2012.

**26. Observaciones de la evaluación:** El SEGIP-CH se limitó a presentar la denuncia en forma verbal de 8 de julio de 2011, no habiendo realizado acciones jurídicas en el caso; existe ausencia de instrumentos de estrategias jurídicas. Tomando en cuenta que desde la denuncia verbal hasta la imputación formal y solicitud de salida alternativa, trascurrieron ocho meses, lapso en el cual el SEGIP-CH no realizó acciones tendientes al impulso procesal, advirtiendo negligencia en los abogados de la unidad jurídica que estuvieron a cargo del presente proceso.





**CASO 9. MP y SEGIPCH contra Santos Soria**

27. MP y SEGIPCH contra Santos Soria, por la comisión de los delitos de falsedad material (artículo 198 del código penal) y falsedad ideológica (artículo 199 del código penal) con número FIS-1102207, sustanciado ante el Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal de la Capital.
28. El 5 de julio de 2011, a denuncia verbal del SEGIPCH contra Santos Soria, en la tramitación de solicitudes de certificación de dos cédulas de identidad realizadas por Santos Soria, advirtiendo que el número de cédula pertenecía a Antonio Mamani Miranda, presumiéndose que ambas cédulas se obtuvieron a efecto de cobrar la renta "Dignidad", derivando el proceso a la división de corrupción pública de la FELCC, rechazado el 2 de mayo de 2012 por el fiscal asignado, por no contar con elementos suficientes, el que es objetado por el SEGIP-CH el 8 de junio de 2012, dando lugar a que el 17 de agosto 2012 el fiscal departamental revoque dicha resolución ante la existencia de actos investigativos pendientes, en este entendido el 31 de mayo de 2013 el fiscal asignado al caso determina la aplicación de criterio de oportunidad en favor del imputado al ser previsible el perdón judicial; la propuesta es aceptada por el juez mediante Auto definitivo de 8 de agosto de 2013. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba concluido con salida alternativa de criterio de oportunidad Reglada, siendo el último actuado la objeción de Rechazo de 8 de junio de 2012.

29. **Observaciones de la evaluación:** El SEGIP-CH se limitó a presentar la denuncia en forma verbal de 5 de julio de 2011, posteriormente presentó dos memoriales una objetando la Resolución de Rechazo emitida por el fiscal de 8 de junio de 2012 mismo que dio lugar a que el 17 de agosto 2012 el fiscal departamental revoque dicha resolución ante la existencia de actos investigativos pendientes y otra solicitando imputación formal, advirtiendo falta de acciones concretas encaminadas al impulso procesal y la averiguación de los hechos, advirtiendo negligencia en los abogados de la unidad jurídica que estuvieron a cargo del presente proceso.

**CASO 10. MP y SEGIP-CH contra Autor o Autores**

30. MP y SEGIP-CH contra Autor o Autores, por la comisión de los delitos de falsedad material (artículo 198 del código penal) y uso de instrumento falsificado (artículo 203 del código penal), con número FIS-1102868, sustanciado ante el Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal de la Capital.
31. El 24 de agosto de 2011, el SEGIP-CH formalizó denuncia ante el Ministerio Público en contra de autor o autores por sucesivas y reiteradas denuncias manifestando que alrededor de sus instalaciones personas inescrupulosas ofrecen licencias y cédulas falsas a cambio de sumas de dinero. Posteriormente vía memorial el SEGIP-CH hace conocer a SEGIP – Yacuiba, se detuvo e inició proceso en contra de dos ciudadanos





que tenían cédulas con datos falsos expedidas en Sucre. El 18 de junio de 2012 el fiscal asignado pronuncia resolución de rechazo al no encontrar elementos de convicción suficientes para fundar imputación; el SEGIP-CH objeta dicha Resolución en base a la insuficiencia de actos investigativos, dicha objeción es acogida por el Fiscal Departamental quien el 17 de agosto de 2012 mediante Resolución Jerárquica revocó el rechazo Por versión de la unidad jurídica SEGIP-CH (no se cuenta con documentación al respecto) el 11 de julio de 2013 el proceso habría sido rechazado nuevamente, siendo esta la última actuación. Al momento de la evaluación, el proceso se encontraba archivado, con Resolución de Rechazo.

- 32. Observaciones de la evaluación:** Se verificó que el SEGIP-CH tuvo una escasa participación procesal, entre la denuncia de 24 de agosto de 2011 y el rechazo de 18 de junio de 2012 transcurrieron diez meses; desde la Resolución Jerárquica de 17 de agosto de 2012 que revoca la resolución de rechazo hasta la nueva Resolución de Rechazo de fecha 11 de julio de 2013, transcurrió once meses, no habiéndose objetado esta nueva resolución de rechazo, comprobándose inexistencia de acciones legales concretas orientadas al impulso procesal así como falta de proposición de actos investigativos por parte de Asesoría Legal, lo que contribuyó a la duración excesiva de la etapa preliminar, advirtiendo negligencia en los abogados de la unidad jurídica que estuvieron a cargo del presente proceso.

**CASO 11. MP y SEGIP-CH contra Sergio Omar García Cano**

- 33.** MP y SEGIP-CH contra Sergio Omar García Cano, por la comisión de los delitos de falsedad material (artículo 198 del código penal) y uso de instrumento falsificado (artículo 203 del código penal), con número FIS-1202586, sustanciado ante el Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal de la Capital.
- 34.** El 26 de julio de 2012, el SEGIP-CH formalizó denuncia ante el Ministerio Público contra de Sergio Omar García Cano quien pretendía realizar su trámite de obtención de licencia de conducir a través del Automóvil Club Boliviano, portando una cédula de identidad adulterada en la fecha de nacimiento. Antes de ser sorprendido, el denunciado intentó recoger la licencia a través de una tercera persona. El 18 de marzo de 2013 el fiscal asignado pronunció Resolución de Rechazo al no haber sido habido el denunciado, lo que considera un obstáculo legal. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba con Resolución de Rechazo de 18 de marzo de 2013, siendo la última actuación del SEGIP-CH memorial de denuncia de fecha 26 de julio 2012.

- 35. Observaciones de la evaluación:** El SEGIP-CH se limitó a presentar la denuncia en forma verbal de 26 de julio de 2012, no habiendo realizado acciones jurídicas en el caso; existe ausencia de instrumentos de estrategias jurídicas. Tomando en cuenta que desde la denuncia verbal no efectuó acciones tendientes al impulso procesal, advirtiendo







negligencia en los abogados de la unidad jurídica que estuvieron a cargo del presente proceso.

**CASO 12. MP y SEGIPCH contra Justa Paco Ibarra**

36. MP y SEGIPCH contra Justa Paco Ibarra, por la comisión de los delitos de falsedad material (artículo 198 del código penal) y falsedad ideológica (artículo 199 del código penal), con número FIS-1202587, sustanciado ante el Juzgado Segundo de Instrucción en lo Penal de la Capital.
37. En fecha 26 de julio de 2012, el SEGIP-CH formalizó denuncia ante el Ministerio Público contra Justa Paco Ibarra, debido a que se constató que dicha persona contaba con dos registros de cédula de identidad con diferentes números y nombres, pero con la misma fotografía e impresiones digitales, la misma señaló que un abogado le había propuesto modificar sus datos de identidad para cobrar una herencia, el 7 de julio de 2013 el fiscal asignado al caso imputó a la sindicada y solicita criterio de oportunidad por ser previsible el perdón judicial en razón de la edad, en audiencia del 5 de diciembre de 2012 el juez admite la solicitud. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba concluido con salida alternativa de Criterio de Oportunidad Reglada, siendo el último actuado el memorial de denuncia de fecha 26 de julio de 2012.

38. **Observaciones de la evaluación:** El SEGIP-CH se limitó a presentar la denuncia en forma verbal de 26 de julio de 2012, y la solicitud de toma de declaración, se verificó que desde la denuncia escrita hasta la imputación transcurrió un año y desde la imputación hasta el Auto Definitivo que concede el Criterio de Oportunidad, cinco meses, lapso en el cual la unidad jurídica del SEGIP-CH no realizó acciones concretas tendientes a otorgar al proceso el necesario impulso procesal, que hace a su insuficiente capacidad de litigación, advirtiendo negligencia en los abogados de la unidad jurídica que estuvieron a cargo del presente proceso.

**CASO 13. MP y SEGIP-CH contra Cornelio Daza Señá y Gonzalo Gardeazabal Rospilloso.**

39. MP y SEGIP-CH contra Cornelio Daza Señá y Gonzalo Gardeazabal Rospilloso, por la comisión de los delitos de falsedad material (artículo 198 del código penal) y falsedad ideológica (artículo 199 del código penal), con número FIS-1201113, sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal de la Capital.
40. El 28 de marzo de 2012 el SEGIP-CH a través de Asesoría Legal solicitó y efectivizó la intervención en acción directa para la detención de Cornelio Daza Señá por supuestas irregularidades en la obtención de su licencia de conducir. El detenido mencionó que realizaba el trámite por primera vez y que dio cierta suma de dinero al abogado Gonzalo Gardeazabal Rospilloso; en virtud de ello el SEGIP-CH amplió la denuncia verbalmente





el 2 de abril de 2012 contra el abogado mencionado y Luis Fernando Montoya, en vista de ello el Fiscal amplió la investigación el 8 de agosto de 2012, posteriormente el 14 de marzo de 2013 el SEGIP-CH formalizó querrela contra los tres involucrados, misma que es objetada por los denunciados Gardezabal y Montoya; dicha objeción es acogida en parte mediante Auto de 18 de junio de 2013 solicitando al SEGIP-CH individualice la prueba y acredite personería, la querrela es reformulada por el SEGIP-CH el 16 de agosto de 2013, misma que fue objetada por el denunciado Gardezabal el 28 de agosto de 2013, señalándose audiencia para su verificativo en 6 de noviembre de 2013. Por versión del abogado del SEGIP-CH la objeción habría sido rechazada y se habría formulado imputación, (aspecto no corroborado documentalmente debido a la reorganización de la División de Delitos Económico Financieros de la Fiscalía). Al momento de la evaluación el proceso se encontraba en Etapa Preparatoria, siendo el último actuado memorial de querrela contra los autores de fecha 15 de agosto de 2013.

- 41. Observaciones de la evaluación:** Se observa falta de instrumentos para el manejo de estrategias jurídicas, se verificó escasa participación procesal de Asesoría Legal del SEGIPCH, si bien su denuncia verbal de 28 de marzo de 2012 fue oportuna, la querrela se formalizó el 14 de marzo de 2013, misma que es reformulada el 16 de agosto de 2013 a solicitud del juez a cargo del procesos, posterior a ello se advierte que SEGIP-CH no realizó ninguna acción concreta encaminada a otorgar el debido impulso procesal, advirtiendo negligencia en los abogados de la unidad jurídica que estuvieron a cargo del presente proceso.

#### **CASO 14. MP y SEGIPCH contra Ángel Gonzalo Mora Torres**

- 42.** MP y SEGIPCH contra Ángel Gonzalo Mora Torres. Por la comisión de los delitos de falsedad material (artículo 198 del código penal) y uso de instrumentos falsificado (artículo 203 del código penal), con numero FIS-1102705, sustanciado ante el Juzgado Primero de Instrucción en lo Penal de la Capital.
- 43.** El 10 de agosto de 2011, SEGIP-CH formaliza denuncia ante el Ministerio Público contra Ángel Gonzalo Mora Torres, efectivo policial, quien el 27 de julio de 2011, pretendía se le haga entrega de su licencia de conducir categoría "B" en razón de su ascenso de categoría, verificándose la documentación presentada por el denunciado una certificación del Director de la Escuela de Educación Vial, posteriormente con una nota del Comandante de tránsito en la cual se hace conocer que el nombre de Ángel Mora no figuraba en la nómina de aprobados, el SEGIP-CH formalizó la denuncia a través de memorial de fecha 10 de agosto de 2011, y posteriormente el 18 de octubre de 2013 la fiscal asignada pronuncia Resolución de Rechazo por falta de elementos para fundar una imputación. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba con Resolución





de Rechazo de 18 de octubre de 2013 siendo el último actuado memorial de denuncia de fecha 10 de agosto de 2011.

**44. Observaciones de la evaluación:** Se advirtió falta de instrumentos para el manejo de estrategias jurídicas. Se constató que Asesoría Legal del SEGIP-CH, tuvo una escasa participación legal, si bien denunció oportunamente el 10 de agosto de 2011, desde su interposición hasta la Resolución de Rechazo transcurrieron dos años y tres meses, lapso en el que no realizó ninguna acción concreta encaminada al impulso procesal, ni se objetó la resolución de rechazo, aspecto que contribuyó a la excesiva duración de la etapa preliminar, advirtiendo negligencia en los abogados de la unidad jurídica que estuvieron a cargo del presente proceso.

**EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACION REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, RECOMIENDA:**

**PRIMERO:**

11 45. En los procesos penales relacionados en los párrafos 3, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30, 33, 36, 39 y 42 corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio del proceso, conforme establecen los artículos 27 inciso g) 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.

**SEGUNDO:**

46. Instruir a la unidad jurídica de su dependencia que, en todos los procesos penales, despliegue acciones concretas de impulso procesal, en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos, debido a la excesiva duración de la etapa preliminar y preparatoria, y con el propósito de evitar el archivo de obrados en la investigación preliminar, la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso o la prescripción, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.

47. Instruir a la unidad jurídica de su dependencia que, en los procesos penales debido a que sólo se efectuaron denuncias verbales, deberá formalizar las mismas, en tiempo oportuno, por escrito, con una adecuada, sólida y suficiente argumentación jurídica, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.





48. Instruir a la unidad jurídica de su dependencia que, en el desarrollo de los procesos penales, intervenga de manera activa, proponiendo diligencias investigativas y coadyuvando en la obtención de elementos de convicción que sustenten una eventual imputación y posterior acusación, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
49. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte el SEGIP-CH, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente y responsable patrocinio jurídico.

**TERCERO:**

50. La Máxima Autoridad Ejecutiva y Asesoría Legal del Servicio General de Identificación Personal de Chuquisaca (SEGIPCH), son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción remitir el informe de aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
51. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

